

ORDENANZA N° 405/2022

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el art. 1 de la Ordenanza Municipal 108/2013, que quedará redactado de la siguiente forma: “Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente n° 105, Sra. GRACIELA NOEMÍ LUDUEÑA, DNI N° 16.020.643, CUIT/CUIL N° 27-16020643-3, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor de las Sras. CINTIA ANABELLA LUDUEÑA, DNI N° 25.810.103 e IVANA VANESA LUDUEÑA, DNI N° 27.701.683, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por la adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “.Una fracción de terreno, que se designa como Lote diez (10), de la Manzana Oficial ciento dos, (102), de la ciudad de Las Varillas, que mide once metros cuarenta centímetros (11,40m) de frente, por treinta metros (30m) de fondo, lo que hace una superficie total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Nomenclatura catastral Dpto.: 30 Pe.: 06 Pu.: 36 Ci.: 01 Sec.: 03 Ma.: 102 lote 10., en virtud del contrato de cesión recibido de fecha 06/07/22”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 25/08/2022

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

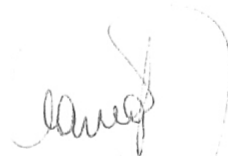
Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1065 /2022 DE FECHA 29 / 08 /2022

Clavero, D.N.I. 2.449.662, reconociéndoles la posesión de la herencia que la tienen por el solo ministerio de la ley. 2º) Diferir la regulación de honorarios de la Dra. Pamela Soledad Fenoglio, para cuando exista base cierta para ello.- Protocolícese, hágase saber y dese copia.



MUSSO, Caroling
JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZ. I INS. C. C. CONC. FLIA. CTROL. NIÑEZ Y
JUV. PEN. JUVENIL Y FALTAS - S. C. - LAS
VARILLAS

Protocolo de Autos
Nº Resolución: 738
Año: 2019 - Tomo: 4 - Folio: 1173-1174

EXPEDIENTE: 8773191 -  - CLAVERO, EMA - LUDUEÑA, JUAN - DECLARATORIA DE HEREDEROS

AUTO NUMERO: 738.

LAS VARILLAS, 26/12/2019. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **CLAVERO, EMA - LUDUEÑA, JUAN -DECLARATORIA DE HEREDEROS, Expte. N° 8773191**, de los que resulta que a fs. 09 comparecen los Sres. Raúl Atilio Ludueña, D.N.I: 12.783.946, Adrián Alcide Ludueña, D.N.I: 13.877.186, María Elizabeth Ludueña, D.N.I: 32.647.098 y Jélica Soledad Ludueña, D.N.I: 34.469.378, con el patrocinio letrado de la abogada Pamela Soledad Fenoglio, y promueven declaratoria de herederos de los Sres. Ema Clavero, D.N.I: 02.449.662 y Juan Ludueña, D.N.I: 06.409.902, cuyas defunciones ocurrieron en la ciudad de Las Varillas, el día 5 de junio de 2016 y 27 de febrero de 2019, respectivamente. Manifiestan que al fallecimiento de la causante **Ema Clavero**, han quedado como únicos y universales herederos su cónyuge, Sr. Juan Ludueña, y sus hijos, Sres. Raúl Atilio Ludueña y Adrián Alcide Ludueña, y sus nietas, María Elizabeth Ludueña y Jesica Soledad Ludueña, por derecho de representación de su padre prefallecido Juan Alberto Ludueña, y que al fallecimiento del causante **Juan Ludueña**, han quedado como únicos y universales herederos, sus hijos, Sres. Raúl Atilio Ludueña y Adrián Alcide Ludueña, y sus nietas, María Elizabeth Ludueña y Jesica Soledad

Ludueña, por derecho de representación de su padre prefallecido Juan Alberto Ludueña. **Y CONSIDERANDO: I)** Que, con las actas de defunción de fs. 02/03 se acreditan los fallecimientos de los Sres. Ema Clavero, D.N.I.: 02.449.662 y Juan Ludueña, D.N.I: 06.409.902. **II)** Que, los vínculos hereditarios denunciados se acreditan con copias de partidas de nacimientos obrante a fs. 04/08 y 13. **III)** Que, se ha dado la debida intervención al Ministerio Público Fiscal (fs. 18). **IV)** Que, conforme constancias de fs. 21 se han publicado los edictos citatorios por el término y con las formalidades de ley en el diario "Boletín Oficial". **V)** Que, se ha efectuado consulta al Registro de Juicios Universales y al Registro de Actos de última voluntad conforme resulta de la constancia de fs. 19/20 y 11/12, respectivamente. **VI)** Que, designada la audiencia que prescribe el art. 659 del C.P.C., la misma no tuvo lugar por incomparecencia de las partes, según lo certifica el actuario a fs. 26 de autos. Por todo ello, lo dispuesto por los arts. 2336, 2337 y 2277 y siguientes y concordantes del CCYCN, **RESUELVO: 1º)** Declarar, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho corresponda, que al fallecimiento de la **Sra. Ema Clavero**, D.N.I: 02.449.662, han quedado como únicos y universales herederos, su cónyuge **Juan Ludueña**, D.N.I: 06.409.902 y sus hijos, **Raúl Atilio Ludueña**, D.N.I: 12.783.946 y **Adrián Alcide Ludueña**, D.N.I: 13.877.186, y sus nietas, **María Elizabeth Ludueña**, D.N.I: 32.647.098 y **Jésica Soledad Ludueña**, D.N.I: 34.469.378, calidad que invisten desde el día de la muerte de la causante en los términos del art. 2337 del CCYCN. **2º)** Declarar, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho corresponda, que al fallecimiento del Sr. **Juan Ludueña**, D.N.I: 06.409.902, sus hijos, **Raúl Atilio Ludueña**, D.N.I: 12.783.946 y **Adrián Alcide Ludueña**, D.N.I: 13.877.186, y sus nietas, **María Elizabeth Ludueña**, D.N.I: 32.647.098 y **Jésica Soledad Ludueña**, D.N.I: 34.469.378, calidad que

invisten desde el día de la muerte del causante en los términos del art. 2337 del CCYCN. 3º) Diferir la regulación de honorarios de la Dra. Pamela Soledad Fenoglio, MP. 5-621, para cuando exista base cierta para ello. Protocolícese, hágase saber y dese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

MUSSO Carolina

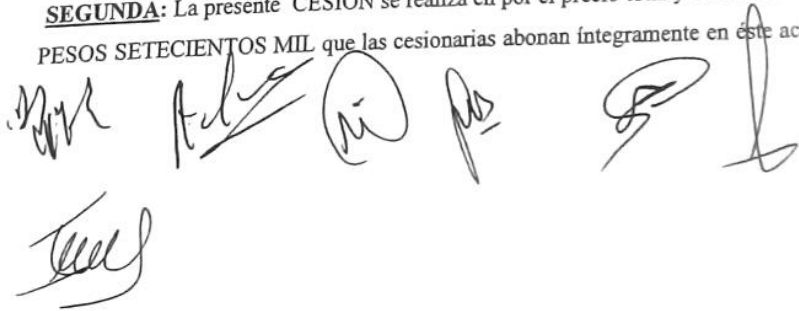
Fecha: 2019.12.26

CONTRATO DE CESION.

ENTRE: Los señores **Raúl Atilio LUDUEÑA** DNIN°12.783.946, **Adrián Alcide LUDUEÑA** DNIN° 13.877.186, **María Elizabeth LUDUEÑA** DNIN° 32.647.098 y **Jésica Soledad LUDUEÑA** DNIN° 34.469.378, quienes manifiestan hacerlo en el carácter de únicos y universales herederos de doña Erna Clavero y Juan Ludueña y éstos a su vez herederos de Graciela Noemí Ludueña, (auto n° 738/2019 y 590/2015 Juz. 1° I.C.C.C.F.C.N Y J PJ Y F. LAS VARILLAS) domiciliados a efectos de la presente en calle Alejandro Geuna n° 246, El Fortín, en adelante "LOS CEDENTES" y los señores **Cintia Anabella LUDUEÑA**, DNIN°25810103, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Sergio Atilio Oggero, domiciliada en Dante Panzieri n° 25, Las Varillas e **Ivana Vanesa LUDUEÑA**, DNIN°27701683, divorciada en primeras nupcias de Rubén Horacio Alessandria, según sentencia n°356 de fecha 23/08/2010 dictada por Juzgado Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas Las Varilla, domiciliada en Florentino Ameghino n° 21, Las Varillas, en adelante "LAS CESIONARIAS", convienen en celebrar el presente contrato de **CESION**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO. LOS CEDENTES transmiten todos los derechos emergentes del boleto de compraventa de fecha 30/11/99 a las CESIONARIAS, con relación al siguiente inmueble: un lote de terreno y la casa en él construida, designado LOTE 10 de la MZ 102 de la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Dto San Justo, que mide :11,40m de frente por 30m de fondo o sea 300m2.- El terreno es de titularidad de la Municipalidad de Las Varillas, y la casa en él construida lo fue por Graciela Noemí Ludueña en el carácter de adjudicataria del plan municipal de vivienda denominado UNIDAD 43M2

SEGUNDA: La presente CESION se realiza en por el precio total y convenido de PESOS SETECIENTOS MIL que las cesionarias abonon íntegramente en este acto



Handwritten signatures of the parties involved in the contract, including the cedentes and the cesionarias.

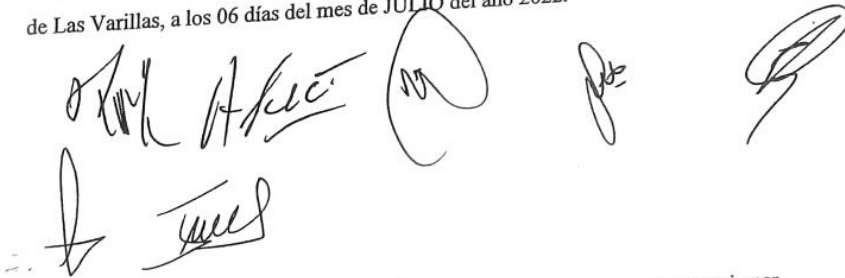
sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago en legal forma.-

TERCERO: LOS CEDENTES se hacen cargo de los impuestos provinciales y municipales hasta el día de la fecha.-

CUARTO: La escritura traslativa de dominio se realizará en escribanía Palmero de las Varillas, el día que así lo dispongan las cesionarias, a su nombre o de quine indique oportunamente, y los gastos que demande la misma serán a su exclusivo cargo.-

QUINTO: Las cesionarias declaran que a ésta compra la realizan con dinero donado por sus padres por lo que el bien que adquieren es un bien propio de ellas y no forma parte del patrimonio conyugal.- Presente desde el comienzo el señor **Sergio Atilio Oggero** DNIN°23.092.392 casado con la señora Cintia Anabella Ludueña y con igual domicilio dice: que son ciertas las manifestaciones de su cónyuge en cuanto al origen del dinero por lo que el bien que adquieren es propio de ella y no forma parte del patrimonio conyugal firmando en prueba de conformidad-

SEXTO: A todos los efectos del presente contrato, las partes dejan constituidos los domicilios fijados arriba, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Ciudad de Las Varillas, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. - Firman las partes contratantes dos ejemplares en la Ciudad de Las Varillas, a los 06 días del mes de JULIO del año 2022.



CERTIFICO: Que las firmas precedentes son auténticas y fueron puestas en mi presencia por

Raúl Atilio LUDUEÑA DNIN° 12.783.946, Adrian Alcide LUDUEÑA DNIN° 13.877.186, María Elizabeth LUDUEÑA DNIN° 32.647.098 y Jésica Soledad LUDUEÑA DNIN° 34.469.378, Cintia Anabella LUDUEÑA, DNIN° 25.810.103, e Ivana Vanesa LUDUEÑA, DNIN°27701683, Sergio Atilio Oggero DNIN°23.092.392, hábiles y de mi conocidos, doy fe. - LAS VARILLAS,Cba. 06/07/2022.-
Acta n°947, F°00234815vto ,Lib.Int,176.- Reg. 492.- CONSTE.-

ACTE
2
JRDG,BA



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/99
Serie A



Marta G. Sebaste

MARTA G. SEBASTE
ESCRIBANA
ADSC, REG. 492
LAS VARILLAS - CORDOBA

AUTO NUMERO: 590.

Para uso Oficial

LAS VARILLAS, 30/11/2015. **Y VISTOS:** Los autos caratulados: "LUDUEÑA, GRACIELA NOEMÍ - DECLARATORIA DE HEREDEROS" (EXPTE. 2365217), de los que resulta que a fs. 03 comparecen los señores Juan Ludueña y Ema Clavero, manifestando que vienen a promover la declaratoria de herederos de su extinta hija Graciela Noemí Ludueña, D.N.I. 16.020.643, cuyo fallecimiento ocurrió en la Ciudad de Córdoba, el día 21 de Marzo de 2015. Manifiestan que al fallecimiento de la causante han quedado como únicos y universales herederos los comparecientes. **Y CONSIDERANDO:** I) Que, con el acta de defunción de fs. 01 se acredita el fallecimiento de la causante.----- II) Que, el vínculo hereditario se acredita con el acta obrante a fs. 02.----- III) Que, se ha dado la debida intervención al Señor Fiscal de Instrucción (fs. 09 vta.) .- ---- IV) Que a fs. 08 y 13, se ha efectuado consulta al Registro de Actos de última voluntad y al Registro de Juicios Universales, respectivamente.----- V) Que se han publicado los edictos citatorios por el término y con las formalidades de ley en el diario: "Boletín Oficial", según constancias de fs. 11 de autos.----- VI) Que, designada la audiencia que prescribe el art. 659 del C.P.C., la misma no tuvo lugar por incomparecencia de las partes, según así lo certifica el actuario a fs. 17 de autos.----- Que, se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la ley. Por todo ello, lo dispuesto por los arts. 2336, 2337 y 2277 y siguientes y concordantes del CCYC.

RESUELVO: 1º) Declarar sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho corresponda que al fallecimiento de la causante Graciela Noemí Ludueña, D.N.I. nº: 16.020.643, han quedado como únicos y universales herederos sus padres Juan Ludueña, D.N.I. 6.409.902 y Ema